RESPUESTA A TRANDECOL

OBSERVACIÓN N° 1: En consecuencia de lo anterior, se solicita suprimir la obligatoriedad del PESV como requisito habilitante, así como suprimir el puntaje asignado por la entidad para aquellas empresas que presenten el acto administrativo, toda vez que tal requisito no goza de legalidad, debido a que la misma norma determina lo innecesario de la aprobación, basta con tenerlo en la empresa para cumplir con la normatividad vigente que regula la materia, razón por la cual se solicita se suprima el puntaje de 50 puntos para aquellas empresas que presenten el administrativo de aprobación del PESV.

Respuesta: Se debe tener en cuenta que el decreto .2851 de 2013 en sus artículos 10 y 11, consigna:

> **Artículo 10.** *Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial.* Además de las acciones contenidas en el Artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, los Planes estratégicos de Seguridad Vial adoptados por las entidades, organizaciones o empresas que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posean, fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten, o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores, tanto del sector público como privado deberán adecuarse a lo establecido en las líneas de acción del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 – 2016 o al documento que lo modifique o sustituya y deberán adaptarse a las características propias de cada entidad, organización o empresa.

> **Artículo 11.** *Registro, Adopción y Cumplimiento.* Las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas de las que trata el artículo 10 del presente Decreto deberán registrar los Planes Estratégicos en materia de Seguridad Vial, ante el organismo de tránsito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio, o quien haga sus veces. Los organismos de tránsito donde se efectúe el registro revisarán técnicamente los contenidos del Plan Estratégico de Seguridad Vial, emitirán las observaciones de ajuste a que haya lugar y avalarán dichos planes a través de un concepto de aprobación, verificando la ejecución de los mencionados planes a través de visitas de control, las cuales serán consignadas en un acta de constancia. Dichas visitas deberán ser efectuadas a cada entidad por lo menos una vez al año.

Por lo que los conceptos de ***"aprobación"*** y ***"aval"*** están consignados dentro de la norma de referencia; e igualmente la resolución 1231 de 2016 en su artículo 1. indica:

> **Artículo 1.** ***Expedición.*** Adoptar como mecanismo estándar la Guía metodológica para la emisión de observaciones y aval de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, la cual hace parte integral del presente acto administrativo y se publicará en la página web del Ministerio de Transporte.

La misma resolución 1231, en su numeral 5 indica:

RESPUESTA A TRANDECOL

5. PROCESO DE RECEPCION, REVISION Y AVAL

El proceso estándar para la expedición del aval del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), es un conjunto de elementos mediante los cuales las autoridades de tránsito verifican las evidencias aportadas y consignadas en el documento de planificación que adelantan las empresas y organizaciones públicas y privadas, en cuanto a las acciones, mecanismos, estrategias y medidas en materia de seguridad vial, que contiene el PESV, con fundamento en la Resolución 1565 de 2014.

Y enumera los pasos, que resumidos son:

a. Entrega del documento
b. Recepción de documentos
c. revisión del Plan Estratégico de Seguridad Vial
d. Devolución con observaciones - PESV con hallazgos
e. AVAL
f. Tiempo para la revisión (autoridades) y reformulación de los PESV (empresas)
g. Reporte

En donde nuevamente se aclara el término ***"AVAL"***, y en lo que claramente se observa que Aguas y Aguas de Pereira no realiza una interpretación de la norma, sino que se refiere a la misma como está consignado en la normatividad vigente.

Al respecto de la validez de los PESV que tienen concepto favorable por el Instituto de Movilidad de Pereira, hacemos referencia al concepto 20194230444854 (Anexo) del Ministerio de Transporte que en uno de sus apartes dice: *"El aval dado por el IMTT es válido si la empresa no tiene varias sedes en distintos municipios o ciudades"*, por lo que correspondería a cada uno de los oferentes que presenten el respectivo Aval informar si tienen sedes o no en otras ciudades.

Ahora bien, bajo la luz del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 que en su artículo 110 se establece, que ***en ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá del Aval para su implementación*** (subrayado y negrilla propios), hace claridad que las Empresas una vez adopten los planes estratégicos deben iniciar con la implementación del mismo, pone a la Empresa a reconsiderar el tema del Aval, de conformidad a la normatividad vigente en la materia.

En conclusión a todo lo anterior, se modificará mediante Adenda los ítems donde se solicita la presentación del Aval, pero se dejará la obligatoriedad de presentar el PESV vigente para las empresas.

EFRAIN DIAZ MARTINEZ
Secretario General

NANCY LORENA GARCÍA A.
Subgerente Financiera y Administrativa

Revisó: **CLAUDIA YANETH OSORIO ACEVEDO** - Profesional IV,- Secretaría General
Proyectó: **YASSIN FARUD VARGAS P** - Profesional II, Departamento de Logística y Servicios

20194230444851

Bogotá, Viernes, 13 de Septiembre de 2019

Señor(a)
YASSIN FARUD VARGAS PULGARIN
yfvargas@aguasyaguas.com.co
PEREIRA - RISARALDA

Asunto: Radicado 20193030118152

En atención al oficio de enviado vía correo electrónico con radicado en el asunto mencionado, sobre el PESV respetuosamente le informamos lo siguiente:

De acuerdo a la resolución No. 1231 de abril del 2016 Guía Metodológica para la elaboración del PESV , en su introducción determina " Así como la responsabilidad de la formulación del PESV recae sobre las entidades, organizaciones o empresas, que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posean, fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten, o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores, avalar dichos planes es responsabilidad de las Autoridades de Tránsito donde esté domiciliada la entidad, organización o empresa, (cuando la empresa tiene varias sedes en distintas ciudades o municipios, se considera de carácter nacional y la responsable del proceso será la Superintendencia de Puertos y Transporte), quienes revisarán técnicamente los contenidos del documento PESV, emitirán las observaciones de ajuste a que haya lugar y avalarán o no dichos planes a través de un concepto de aprobación o reprobación, según sea el caso, para lo cual empleará la presente guía. (Subrayado fuera de testo)

Quién adelanta el proceso de revisión, retroalimentación y concede o niega en aval del PESV
La Superintendencia de Puertos y Transporte, el organismo de tránsito, o el Alcalde avalarán el plan, indicando así, que éste se adecua a las líneas del Plan Nacional de Seguridad Vial y que permitirá mejorar la seguridad de la entidad, organización o empresa. Para ello, estas autoridades de tránsito harán lo siguiente:

1. Recepcionarian el documento PESV radicado por la entidad, organización o empresa.

2. Revisarán y analizarán técnicamente los contenidos.
3. Avalarán el plan a través de un concepto de aprobación si obtiene un puntaje superior al 75%
4. Emitirán las observaciones de ajuste a que haya lugar.
5. Tendrán como máximo 2 meses para su revisión, emisión de observaciones, otorgamiento o no de aval y notificación escrita
6. Verificarán al menos una vez al año, la ejecución e implementación del PESV mediante visitas de control.

El aval otorgado al PESV es DEFINITIVO
La autoridad de tránsito otorgará un aval condicionado, que se ratificará o revocará al momento de adelantar la visita técnica, si en dicha visita se evidencia que lo planeado en el documento no se ha implementado, se retirará el aval y se informará a la autoridad competente (Superintendencia de Puertos y Transporte o Superintendencia de Industria y Comercio), sobre su incumplimiento, para que

Aplique las sanciones de Ley.

Si el resultado numérico consolidado, se encuentra por debajo del 74.9%, las empresas tendrán dos (2) meses para ajustar las observaciones realizadas por la autoridad competente y volver a presentar el documento.

Por último, es importante destacar el objetivo del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV, así:

"Definir los planes y acciones o intervenciones concretas que deben implementar las empresas, organizaciones o entidades, públicas o privadas, para alcanzar los propósitos en materia de prevención de los accidentes de tránsito. Al facilitar la gestión, definir las áreas involucradas, los responsables y los mecanismos de evaluación y seguimiento en función del cumplimiento de las actuaciones definidas lograremos el objetivo primordial de ¡SALVAR VIDAS!"

El aval dado por el IMTT es válido si la empresa no tiene varias sedes en distintos municipios o ciudades.

Según lo anterior, si la empresa tiene sedes en diferentes municipios o ciudades será en la Superintendencia de Transporte quien tendría que dar el aval, y los plazos se encuentran establecidos en el numeral 5 literal f de la Guía metodologica, por tanto esta entidad debe resolver su inquietud referente al plazo.

Así las cosas, damos respuesta clara, de fondo y congruente en los términos de Ley 1755 de 2015.

Cordialmente

EDGAR JAVIER MURILLO

Coordinador Grupo Seguridad Vial

aguas & aguas de Pereira
Responsables del futuro